



"CUANDO LAS LEYES NO MANDAN ES NULO TODO GOBIERNO." - Aristot. Polit. lib. 5.

[FEDERACION.]

TAMPICO 17 DE MARZO DE 1834.

[LIBERTAD.]

PUBLICADA DOS VECES A LA SEMANA
POR G. H. GRAY.

CONDICIONES DE LA GACETA.

SE PUBLICA LOS LUNES Y LOS JUEVES.—La suscripción está siempre abierta en el despacho de esta imprenta. Su precio es de VEINTE PESOS ANUALES, pagaderos por mitad, cada seis meses. Ninguna suscripción se admite por menos tiempo, y los \$8. que no deseen continuar, avisarán una semana antes de espirar el término por que lo hicieron. En esta imprenta se venden números sueltos.

PRECIO DE LOS AVISOS.

Por un aviso de dos hasta diez líneas, por una ó cuatro inserciones, DOS PESOS

INTERIOR.

CONGRESO DE LA UNION.

DICTAMEN de la comision especial respectiva de la cámara de diputados, sobre la organización del establecimiento del crédito público.

[CONTINUA.]

16. Serán atribuciones de la junta directiva: Administrar, distribuir y conservar conforme á lo que se ordena en esta ley, los fondos que se aplican al crédito público.

Calificar, liquidar y clasificar los créditos conforme á lo que esta ley dispone.

Recoger con particular inventario todas las escrituras y documentos de créditos ya amortizados por el gobierno con nota circunstanciada de la suma total.

Cuidar de que todos los papeles de créditos amortizados y que se amorticen, se anoten inmediatamente en ellos mismos, y rayados de alto á bajo, se custodien religiosamente en el archivo, y se lleve índice exacto de ellos.

Cuidar de que en el protocolo del origen de los documentos de crédito amortizado, ó sobre que se haya de emitir vale ó billete de número reconocimiento, se cancele y se le pase testimonio de la chancelacion.

Proponer á las cámaras por medio de la comision vigilante todas las medidas que sean conducentes para el mejor arreglo, adelantamientos y consideracion del crédito público.

Hacer á la cámara de diputados las propuestas en terna para los nombramientos de contador, tesorero y oficiales mayores de los respectivos departamentos, que presentará á la comision vigilante, para que los pase á la cámara con su dictamen.

Hacer las propuestas en terna á las legislaturas de los estados para el nombramiento de los individuos comisionados del establecimiento en ellos.

Calificar las fianzas que deben otorgar el contador, tesorero, comisionados y demas que deban darlas, con vista de las informaciones de su idoneidad.

Cuidar de la sobrogacion de los fiadores siempre que falten ó decaigan de su abono.

Formar dentro de tres meses de instalada, el reglamento general del establecimiento del crédito público en todos sus departamentos, secciones y comisiones para el mejor cumplimiento de las prevenciones de esta ley, pre-

sentándolo á la comision vigilante para que por su conducto y con su dictamen, llegue al congreso general para su aprobacion, ejecutándose interinamente lo que la comision no repugnare.

Nombrar todos los empleos subalternos del establecimiento con aprobacion de la cámara de diputados ó del consejo de gobierno en el receso del congreso general, obteniéndola por conducto de la comision vigilante, y observando en los nombramientos sucesivos la escala de los ascensos cuando no haya causa justificada para desviarse de ella.

Nombrar los administradores que fueren necesarios, cesándoles las fianzas competentes y removiéndolos libremente cuando no desempeñaren á su satisfaccion las obligaciones que les corresponden.

Privar hasta de una cuarta parte del sueldo á los empleados que no desempeñasen con puntualidad su obligacion, despues de haber sido por segunda vez amonestados; y dar cuenta si esto no bastase á la comision vigilante á fin que promueva en la cámara de diputados la providencia que corresponda para la suspension ó privacion de empleo al incorregible.

17. Para el pago de sueldos de empleados y gastos de toda clase pertenecientes al establecimiento del crédito público, se destina un tres por ciento que se deducirá del total efectivo de productos que esta ley designa, para sus fondos y que se recauden anualmente. Sobre esta base deberá procederse por un cálculo aproxsimativo para el señalamiento y unos y otros en la formacion del reglamento, y graduacion de las buenas cuentas mensales.

18. Asi como en el caso de no cubrirse los sueldos asignados en algun año se hará el correspondiente prorrateo del deficiente, asi en el caso de que haya sobrante se prorrateará el exceso fijando el mayor sueldo en un máximo de mil.

19. Por los delitos de mala versacion, cohecho y agiotage privado en los empleados, serán puestos con las constancias de los hechos á disposicion del juez ordinario, y por esta clase de delitos serán castigados con pérdida del empleo y presidio desde dos hasta seis años.

20. Los delitos de falsificacion y robo de vales, serán considerados del mismo modo y castigados con las mismas penas que los de falsificacion y robo de moneda.

21. La responsabilidad de los vocales de la junta directiva por cualquier acto de mala versacion, cohecho ó delito tocante á su cargo se demandará ante cualquiera de las cámaras y se juzgará de ella en los mismos términos que las demas responsabilidades de que as cámaras conocen.

22. Entre tanto se organiza la oficina que conforme á esta ley debe tener la direccion general, estará á su disposicion para todos los trabajos que le ocurran la que ahora se denomina contaduria de crédito público.

23. Esta cesará luego que la nueva oficina quede organizada, entregándole por formal y duplicado inventario todos los libros y papeles

de su cargo, y los utensilios que le han servido.

24. El gobierno y todas las oficinas, empleados y jueces de la federacion, auxiliarán al establecimiento del crédito público franqueándole las noticias y constancias que solicitare la direccion general para el desempeño de sus atribuciones. Igual auxilio obtendrá de las oficinas, empleados, jueces y gobernadores de los estados solicitándolo de estos.

25. Es objeto esencial del establecimiento del crédito público el pago de toda la deuda interior y exterior de la nacion en los términos que esta ley determina.

26. Solo se entenderá deuda de la nacion la que presentada á la direccion general del crédito público para su reconocimiento en el término que se fijara, fuere calificada por ella auténtica y legitima, con arreglo á esta ley y con las formalidades que prescriba el reglamento para su calificacion clasificacion y liquidacion.

27. A medida de la capacidad que progresivamente tuvieron los fondos del establecimiento del crédito público, toda deuda que sea calificada de auténtica y legitima cualquiera que sea la clase á que pertenezca de aquellas que esta ley señala para reducir por ahora su valor nominal, irá ascendiendo al que intrínsecamente tuvieron en el tiempo de presentarse para ser reconocidas y calificadas por la direccion general; y en sentido contrario descenderá del valor á que se reduce por esta ley.

28. Las clases de la deuda pagable serán las siguientes.

Primera. La que resulta conforme á las disposiciones de esta ley en favor de todos los que actualmente son interesados en los fondos que se ocupan para el establecimiento del crédito público.

Las que al tiempo de entrar esos fondos en el establecimiento graviten legitimamente sobre ellos en favor de personas á quienes determinadamente pertenezcan.

La deuda exterior.

Las que conforme al último arreglo que haya hecho el gobierno se estén pagando en las aduanas marítimas.

Las de los sueldos pendientes posteriores á la independencia.

Las de los préstamos forzosos entre los cuales se consideran las conductas ocupadas por el gobierno y depósitos posteriores á la independencia pertenecientes á personas particulares, y las órdenes de las administraciones anteriores dadas por dinero efectivo.

Segunda. Toda clase de créditos posteriores á la independencia que no estén comprendidos en la primera clase.

Tercera. Las deudas contraidas para el servicio de la nacion por los gobiernos reconocidos por la ley de premios de 19 de Junio de 823, y por los beneméritos de la patria.

Las contraidas por los gefes de la independencia de que habla el decreto de 28 de Junio 824, en el artículo 4.º

Cuarta. Las que reconocen los fondos de minería y de peages llevándose cuenta parti-

cular y separada de ellas.

Las que resulten de lo que legalmente hayan perdido los que obtenian oficios vendibles y renunciabiles.

Las de libranzas del tabaco reconocidas y en que se haya determinado su valor legitimo.

Quinta. Las de juros y de consulados. Los préstamos forzosos anteriores á la independencia y los demas reconocidos por la citada ley de 28 de Junio de 1824.

29. La deuda de la primera clase se reconocerá por todo su valor.

La de la segunda, por un sesenta por ciento

La de la tercera, por un cincuenta por ciento

La de la cuarta, por un treinta por ciento.

Y la quinta por un veinte y cinco por ciento.

30. Los réditos vencidos de capitales con causa de ellos aumentarán el valor de los capitales, sujetándose en su totalidad á la reduccion que estos tengan segun la clase en que fueron colocados de las designadas, y el valor así unido de réditos y capital será el que se reconozca desde ahora con la reserva advertida en el artículo 27.

31. Todo crédito que pertenezca á la deuda anterior y sea calificado, clasificado y liquidado segun las prevenciones de esta ley, gozará el rédito de un cinco por ciento anual, desde la fecha en que se emitiesen los billetes ó vales respectivos á él. El rédito en la deuda exterior será el pactado.

32. Todos los tenedores de documentos de créditos respectivos á la deuda interior de la nacion, los presentarán á el establecimiento del crédito público, originales y con una copia de ellos en papel del sello correspondiente. Se confrontarán la copia y los originales, y si se hallaren entre sí exactamente conformes, los gefes de la oficina en que se presentaren devolverán la copia al interesado con certificacion de su exactitud; y en orden á los originales practicarán lo que prevenga el reglamento para que sin estravio alguno la direccion general llegue á hacer la calificacion clasificacion y liquidacion final del crédito.

33. La presentacion de los documentos de que habla el artículo anterior, se verificará, precisamente dentro de un año, contado desde la publicacion de esta ley, y pasado este término caducará todo derecho á ulteriores reclamaciones sobre el crédito que no se haya presentado, salvo el caso de verdadero y legitimo impedimento.

34. Respecto de la deuda exterior y de la que se contrae con los interesados en los fondos que se consignan al establecimiento del crédito público, bastaran las notas que á él debe pasar el gobierno y las constancias que resulten al recibo de dichos fondos, sin que sea imputable á los interesados la demora que en esto pueda ofrecerse, pues tendrán anies bien derecho á reclamarla con los perjuicios.

35. Todo crédito calificado y liquidado se sentará en un libro que se denominará de Reconocimiento general de créditos, y se distribuirá en las clases designadas para que cada crédito se coloque en la que le corresponde con expresion del nombre del propietario, cau-

PARA NUEVA-YORK. Saldrá inmediatamente despues de la llegada de la conducta, la goleta americana ECLIPSE, su capitan lane, y admite flete y pasajeros. Ocurran en casa de los SS. DONALDSON Y Ca. Marzo 17.

PARA NUEVA-YORK. SALDRÁ inmediatamente despues de la llegada de la conducta, la muy velera y acreditada goleta americana ADVENTURA, su capitan Collin: admite flete y pasajeros, para los cuales tiene excelentes comodidades, la despachan los señores DONALDSON Y C^o Tampico 6 de Marzo.

PARA PHILADELPHIA. SALDRÁ inmediatamente la muy velera y acreditada goleta americana BANNER, su capitan G. W. Morgan: admite flete y pasajeros. Ocurran en casa de los señores ROBINSON, TAYLOR Y Ca. Tampico 6 de Marzo.

PARA NUEVA-ORLEANS. SALDRÁ inmediatamente despues de la llegada de la conducta el muy velero y acreditado pailebot americano DOS HERMANOS, su capitan Harper, admitiendo flete y pasajeros, para los cuales tiene inmejorables comodidades. Ocurran a sus consignatarios, DONALDSON Y C^o Tampico 6 de Mazo.

PARA NUEVA-ORLEANS. Saldrá inmediatamente despues de la llegada de la conducta, la goleta americana HALCYON, su capitan F. Vigne. Admite flete y pasajeros, a quienes brinda buenas comodidades. Impondra JOAQUIN KERLEGAND. Tampico y Febrero 27 de 1834.

AVISO A LOS ARQUITECTOS. SE VENDE—Tres Toneladas de 5-8 Hierro para ventanas. STEVENSON Y WARING. Tampico Marzo 13 de 1834.

NOTICE TO BUILDERS. FOR SALE—Three Tons of 5-8 Window Iron, by STEVENSON & WARING. Tampico, March 13, 1834.

AVISO. EN cumplimiento de la ley de este estado N^o 42 fecha 17 de Noviembre último, queda listo desde esta fecha el libro en que deben inscribirse los nombres de los Mexicanos y extranjeros que con arreglo al artículo 9 de dicha ley quieren avocindarse en esta ciudad. Juzgado constitucional Tampico de Tamaulipas Marzo 6 de 1834. FRANCISCO BECERRA.

AVISO. SE vende una casa de alto de piedra situada en una de los mejores lugares de la calle de Altamira; D. Tomas O'Reilly dará razon. Marzo 10.

AVISO. EL CONDUCTOR D. Ruperto Lopez ha llevado de Zacatecas a esta una cajita y un baul conteniendo ropa usada, que no han sido entregados a su dueño, y por eso se publica a la persona que los ha recibido de avisar a FRANKE, RUNGE y Ca. Tampico Marzo 6 de 1834.

AVISO. HABIENDO traspasado el que suscribe la Fonda titulada la BOLSA, los que tengan cuentas pendientes se serviran liquidarlas con la brevedad posible. Marzo 3. JUAN MEGE.

NOTICE. THE subscriber having sold out the fonda de la Bolsa, those having accounts pending will please call and settle the same. Marzo 3. JOHN MEGE.

SE solicita un Preceptor de aptitud para educar la juventud de Soto la Marina. El sujeto que se interese a desempeñar tal encargo ocurra al Sr Gefc Politico del departamento del centro. Marzo 3

ADMINISTRACION DE CORREOS

De Tampico de Tamaulipas. SE ha trasladado esta oficina a la esquina que halla rumbo al norte de la plaza de Armas de esta ciudad, frente a la casa del Sr. Sedeño y de la tienda de Napoleon. Lo que se avisa a los Sres. del Comercio para que se sirvan pasar a ella a dejar su correspondencia. Tampico Febrero 27 de 1834. F27 MARIANO ANDRADE.

AVISO AL PÚBLICO.

EL que suscribe queriendo salir de la república, suplica a los que tuvieran cuentas pendientes contra el, de ocurrir a la Lonja Mercantil de esta ciudad para recibir lo que les correspondieran, y a los que le deben les suplica de pagar antes de el termino de diez dias. Tampico 3 de Marzo de 1834.

JUAN ESPALAROZA.

AVISO.

EL cafe y fonda que se halla situado frente al muelle, conocido por Cafe de la Union, se trasladara el 1^o del entrante a la esquina calle del cuartel y frente al colejio que era de la libertad. Las personas que tuvieren a bien ocuparle por persion bien sea por captinas u otra elase, acudiran a dicha casa, en donde ofrece las mejores proporciones para este efecto. Tampico Febrero 13 de 1834.

JUAN FERRI.

SE VENDE.

UN SOLAR situado en la Calle del Comercio, midiendo 23 varas de frente y 34 de fondo, con una casa nueva que tiene 3 piezas, un buen colgadizo atras, caballeriza por dos bestias, bien enlozado, peso, &c. Para las condiciones empondra el propietario. JOAQUIN KERLEGAND.

Señores Editores de la Gaceta de Tampico.

MUY SS. MIOS: Aunque desde principios de Enero del año pasado de 833, en que se recibió la última ley que arregla lo que se debe pagar por la correspondencia de la república y del extranjero, se fijaron en la administracion sub-principal de correos de esta ciudad que es a mi cargo, los correspondientes avisos para que los capitanes de buques viniesen a entregar la que traerán abordo, y no habiendo tenido efecto mas que en dos barcos de Nueva-York y uno de Burdeos, suplico a VV. se sirvan insertar en su apreciable periódico la citada ley y tarifa adjuntas que arreglan lo que deben satisfacer, repitiendo la insercion en ocho números consecutivos, para que así llegue a noticia de todos, y sepan los capitanes de buques que por cada cien pesos que entreguen de correspondencia, se les ha de abonar diez pesos; igualmente que entienden los señores de este comercio que los periódicos no están libres de porte, ni menos las muestras que reciban, y que tanto los primeros como las segundas que se introduzcan en esta administracion sin fajas y cerradas como cartas, ha de pagar su porte como tal. Por la espresada ley, vendrá tambien en conocimiento dichos señores, que toda correspondencia que salga de esta república para mar en fuera, ha de ser franqueada; y como quiera que hasta ahora ninguno de los interesados concurre a ejecutarlo, se previene, que toda correspondencia que se al salir el buque se encuentre sin este preciso requisito, será traída a esta oficina para que a mas de cobrar el porte cesigirse la multa que dispone la ordenanza general de correos. Administracion sub-principal de correos de esta ciudad, Marzo 6 de 1834.

MARIANO ANDRADE.

SECRETARIA DE HACIENDA. SECCION 1^a

El Esmo. Sr. vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Será libre de porte, Primero: La correspondencia de los secretarios de las cámaras del congreso general con las legislaturas, diputaciones permanentes y gobernadores de los estados. Segundo: La dirigida al presidente de la república, mas no la que el mismo dirija. Tercero: La dirigida a los secretarios del despacho y la que estos dirijan a los tribunales, oficinas y funcionarios públicos de la federacion, a las autoridades ecle-

siásticas y a las legislaturas y gobernadores de los estados. Cuarto: La de los tribunales de la federacion, distrito y territorios en asuntos de oficio, ó de partes mandadas ayudar por pobres. Quinto: La de la direccion, tesorería, comisarias generales y subalternas. Sexto: La que se dirija a los inspectores, directores generales, comandantes generales de los estados y territorios, y comandantes particulares de los destacamentos ó partidas. Sétimo: La que tengan entre sí las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, para la circulacion de las leyes y decretos del congreso general ú otros asuntos del servicio de la federacion. Octavo: La correspondencia oficial de las legislaturas y gobernadores de unos estados con las legislaturas y gobernadores de otros. Noveno: La del ramo judicial en asuntos criminales de oficio de los tribunales de los estados, distrito y territorios, y en negocios de partes mandadas ayudar por pobres. Décimo: La que se dirija a los empleados en las oficinas de correos, más no la que ellos dirijan ni la que reciban los jubilados y carteros.

2. Toda la correspondencia que deba ser franca de porte por esta ley, llevará el sello que tengan adoptado las oficinas de donde proceda.

3. Queda el arbitrio de las legislaturas y gobernadores de los estados, en su caso, el proveer lo conveniente al arreglo y buen uso de los sellos en sus respectivas oficinas y las demas que conforme a la parte 7^a, art. 1^o de esta ley, gocen la franquicia de porte en su correspondencia.

4. La de los tribunales de la federacion y de los estados y territorios, se franqueará por certificación de ser de oficio, ó de parte mandada ayudar por pobre, que pondrán sobre la cubierta los jueces de circuito, de distrito, los inferiores de los estados, los asesores en los autos que devuelvan a los jueces y los secretarios de los tribunales superiores.

5. La del servicio federal entre las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, se franqueará por esta nota, servicio federal, que se pondrá en la cubierta y firmarán los funcionarios públicos en la correspondencia que respectivamente dirijan.

5. Los tribunales cuidarán bajo su responsabilidad de que se paguen los portes, si en el discurso ó al fin del negocio pudieren satisfacerlos las partes que los hayan causado.

7. El gobierno hará que se liquide la deuda contraída por los estados, perteneciente a este ramo desde la fecha en que recibieron sus rentas, hasta la del 16 de Febrero de 1830, y del total que resulte pagarán solamente la mitad en plazos desde tres hasta seis meses.

8. Las cantidades que debieran a la fecha de este decreto por la correspondencia no exceptuada en el de 18 de Febrero de 1830, no sufrirán rebaja alguna.

9. El porte de cartas y pliegos en lo interior de la república, se arreglará a la primera de las tarifas mandadas poner en práctica por orden de 27 de Febrero de 1812, quedando sin efecto la segunda por lo tocante a los puntos de la república que en ella se comprenden.

10. No se hará novedad en la tarifa establecida para el cobro de portes en lo interior del estado de Yucatan.

11. El porte de los periódicos de la república, será de dos pesos para cada cien pliegos, y con respecto a los impresos sueltos solamente se cobrará una cuarta parte del porte asignado en la tarifa a las cartas y pliegos cubiertos.

12. La correspondencia que de lo interior se dirija a la república, reconocerá para su curso a las administraciones de correos, y la que quede en los puertos se sujetará a la tarifa siguiente: Por carta de menos de tres cuartas de onza 1 real, y desde tres cuartas hasta cinco onzas inclusive, se aumentará 1 real por cada cuarta. Desde cinco hasta diez onzas se aumentará 1 real por cada media onza. Desde diez hasta veinte inclusive, se aumentará 1 real por cada una. Desde veinte hasta cuarenta, a medio real por onza, y desde este número en adelante a dos octavos. Los periódicos e impresos sueltos obtendrán la rebaja de las dos terceras partes del porte.

13. La correspondencia exterior que pase del puerto a lo interior de la república, queda sujeta a las reglas prescritas para la correspondencia interior.

14. A los capitanes de buques se abonará un 10 por ciento del valor de la corresponden-

cia que conduzcan a la república, por lo que valga segun la tarifa inserta, haya ó no de pasar a lo interior.

15. La correspondencia que se dirija a las naciones extranjeras se franqueará por los que la remitan del interior hasta el puerto ó frontera por donde se dirija a su destino, no siendo de la exceptuada por esta ley. Será libre de aquel requisito la que se dirija a las naciones americanas que se hicieron independientes del gobierno español.

16. El abuso de sellos y certificaciones y de francatura en las estafetas, se castigará por primera vez con veinte tantos del porte: por segunda con suspension de empleo y sueldo por tres meses, y por tercera con privacion de oficio.

17. Quedan derogados los decretos de 19 de Noviembre de 1823, 26 de Enero de 1824, y 18 de Febrero de 1830.—Miguel Alfaro, presidente de la cámara de diputados.—José María de Irigoyen, presidente del senado.—Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.—José Justo Corro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico a 18 de Mayo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A D. Rafael Mangino.

Trasládolo a V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios y libertad. Méjico Mayo 18 de 1832.—Mangino.

SEGUNDA TARIFA

Para la Correspondencia Extranjera que se beneficie en los puertos de su introduccion.

Table with 2 columns: Description of mail type and weight, and corresponding cost in reales. Includes entries for letters, onzas, and various other mail types.

Las veinte onzas siguientes hasta las cuarenta se cobrarán a medio real cada una, y desde las cuarenta y una en adelante al respecto de tres granos. Los impresos extranjeros pagarán en los puertos una tercera parte del valor de esta segunda Tarifa.

NOTAS.

- 1.—Continua la disposicion de que por todo certificado se deben cobrar dos pesos y ademas el importe de francatura de la carta, o pliego escepto en la sencilla que se certificara y franqueara por los mismos dos pesos.
2.—Toda la correspondencia exterior que pase de los puertos a lo interior de la república queda sujeta al pago de partes que señala la primera Tarifa.
3.—La correspondencia que se dirija a las naciones extranjeras, se franqueara por los que la remitan hasta el puerto o frontera por donde haya de dirigirse, a sus destinos pero sera libre de este requisito la que se envíe a las naciones Americanas que se hicieron independientes del Gobierno Español.

Administracion General de la Renta de Correos en Méjico a 18 de Mayo de 1832.—Juan de Mier y Terán.

HACIENDA.—CONTRABANDO.

Hay motivo para sorprenderse todas las veces que se oyen ciertos hombres limitados de entendimiento que atribuyen el mal de las escases de la nacion en gran parte al contrabando que se hace con escandalo de las ciudades maritimas, sin reflexionar que de ese desorden del fraude no son la causa los comerciantes sino el mismo gobierno que nunca ha querido establecer los verdaderos principios de equidad en el cobro de los derechos.

La desmoralizacion resultado del enorme precio del arancel obliga a la fuerza al comerciante mas honrado, si no quiere perderse, a tentar el trafico clandestino y al pueblo a prestar sus auxilios porque de otro modo no seria posible cubrir su desnudez a precio mas barato.

Todos los gobiernos hablan siempre de Libertad, de Constitucion, de Leyes, de Igualdad, de Independencia, de Federacion, de gobierno popular, representativo, etc. etc., pero en el hecho se ve que pocos empleados de aduanas, administradores, ministros, etc. etc., especuladores que en ultimo analisis son mas aristocratas de la antigua aristocracia sacan provecho de la miseria publica por su bien estar individual, por continuar en sus vicios, fomentar sus caprichos, siendo en los momentos de mala digestion los enemigos mas crueles de la especie humana.

El contrabando no puede convenir al comerciante pacifico porque tiene en continua convulsion las facultades fisicas y morales, porque es indecoroso, porque puede esponer al riesgo la existencia de una casa, en fin porque es injusto y contrario a los derechos sociales.

Pero, la terrible alternativa de deber abandonar el comercio o defraudar en la cual arroja el gobierno los mas honrados comerciantes, las familias las mas probas y las mas delicadas produce el necesario efecto que debe producir.

¿Como daré a comer a mi familia dice el honrado comerciante? Si pago los derechos no puedo sostener la concurrencia con los compañeros que no los pagan y entro en el camino de la perdicion; la naturaleza me dice con voz muy clara y resonante que la industria y el trabajo deben ser premiados. ¿Pues, que debo hacer?

La conciencia, el buen sentido y la necesidad me imponen la obligacion de dejarme arrastrar por el torrente.

Extracto del Daily Advertiser de Nueva-York del 15 de Febrero.

NOTICIAS RECIENTES VENIDAS DE LA NUEVA-GRANADA.

Por el bergantin Athenian de Cartagena hemos recibido noticias particulares de Bogota y los diarios de Cartagena que alcanzan hasta al 5 de Enero.

Hemos visto con satisfaccion que las desavenencias existentes entre la francia y aquel pais se han compuesto amigablemente y que la buena armonia está ya restablecida.

El gobierno de la Nueva-Granada se propone ofrecer al comercio de los Estados Unidos ventajas muy superiores a los que gozó hasta ahora, deseando estrechar relaciones mas intimas con nosotros.

Se ha concluido con Venezuela un tratado que corresponde a las esperanzas favorables que se habian concebido; sin embargo nada se ha podido establecer aun con el Ecuador por la razon que el plenipotenciario no habia llegado a Bogota.

La Nueva-Granada se halla en un estado floreciente. Las rentas son superiores a los

gastos del gobierno y se experimentan muchas mejoras; en la sola Bogota las escuelas se encuentran con un aumento de 600 niños y las otras provincias dan cuentas de analogos proporcionados resultados.

El Sr. Mosquera vice-presidente sigue con ardor su plan de educacion popular. La sociedad popular que fué establecida a este efecto en aquella ciudad ha hecho mucho y los periodicos ofrecen pormenores del mas grande interes sobre el particular.

Es a justo titulo que fue recibida con los honores civicos la Imprenta que fué transportada en la susodicha ciudad, para la impresion de los diarios. El Sr. Mosquera derramó en todos partes su espiritu de liberalidad; despertó la emulacion y fundó un colejio.

EXTRACTO

De los Ingresos y Egresos que han tenido los Fondos Municipales de esta ciudad en todo el mes procsimo pasado.

INGRESOS. \$424 2 1/2 rs. existencia del mes anterior \$0,424 2 1/2 Han ingresado en el mes \$996 3 1/2 rs. en esta forma:—\$100 que pago D. L. Truyol por el ultimo trimestre de la plaza de gallos correspondencia al año 1834. \$32 3 rs. de ventas.—\$126 de multas.—\$3 4 rs. cobrados a Luis Rios y D. M. Certuche por sus tiendas y corresponde al mes anterior.—\$365 7 1/2 rs. producido de almasenes, tiendas de ropa, pulperias, bailes, boticas, villares, fondas y carruages.—\$368 5 rs. producido de galera, medidas, aguajer &c. \$0996 3 1/2 \$1420 5 1/2

EGRESOS.

\$40 pagados por nuevas acciones tomadas por cuenta del ayuntamiento para el pozo artesiano.—\$150 pagados a D. Juan Olivella por via de indemnizacion por su transporte a esta ciudad.—\$200 gratificacion a D. Nicolas Chiarella por el trabajo que hizo durante el colejio en asistir a los pobres enfermos.—\$200 a D. Juan Jose Morales por id. id.—\$150 que se han adelantado al impresor segun acuerdo del ayuntamiento.—\$17 pagados por algunas obras de carpinteria para la escuela.—\$16 2 rs. gasto de papel por la misma.—\$8 pagados al errero por compostura de la reja de la carcel.—\$20 pagados por 40 horcones de zapote.—\$14 pagados a un carpintero por una tarina para la escuela.—\$60 sueldo del secretario del ayuntamiento.—\$15 sueldo del portero del mismo.—\$130 sueldo de la policia.—\$30 sueldo del celador de la galera.—\$30 sueldo del alcaide de la carcel.—\$6 1 1/2 socorro de los presos.—\$3 4 gastos de la secretaria del ayuntamiento.—\$62 4 rs. alquiler del colejio.—\$95 suscripcion al pozo artesiano.—\$166 5 rs. sueldo del preceptor D. Juan Olivella.—\$214 4 rs. gastados en utiles para la escuela.—\$400 al director del colejio fuente de la libertad segun contrato.—\$129 sueldo de la señora directora del colejio de niñas.—\$79 5 1/2 comision de recaudacion pagados al tesoro. \$2287 1 1/2

Resulta a favor del tesoro en 1º del corriente mes..... \$0867 4

Sala capitular Tampico de Tamaulipas Marzo 15 de 1834.—Francisco Becerra.—Pedro Gamboa secretario.

EXTRACTO

De los Ingresos y Egresos que há tenido el Fondo de Peáge en el mes procsimo pasado: Asaber.

INGRESOS.

\$728 1-2 rl. existencia del mes anterior, \$0,728 0 1/2

Han ingresado en el mes \$437 1 rl. en la forma siguiente: \$390 recaudados por las guias y pases expedidos por la Aduana Maritima: \$47 1 rl. id. id. por la Aduana Terrestre, \$0,437 1

\$1,165 1 1/2

EGRESOS.

\$34 7 1/2 rs. comision de recaudacion pagados al tesoro sobre la cantidad de cuatrocientos treinta y siete pesos un real al 8 por ciento segun su recibo, \$0,034 7 1/2

Existencia en 1º del corriente mes \$1,130 2

S. C. Tampico de Tamaulipas, Marzo 15 de 1834.—Francisco Becerra.—Pedro Gamboa, Secretario.

EXTRACTO

De los Ingresos y Egresos que ha tenido el Fondo de muelle en el mes procsimo pasado de Febrero, Asaber.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior, \$1,029 5 1/2 Han ingresado en el mes, a saber: \$17 6rs. de la goleta Am. Adventure, procedente de Mobila: \$10 a la dicha Am. Eclipse: \$21 4 1/2 rs. a la dicha Bonita: \$25 al berg. gol. a n. Atakapas: \$12 1 1/2 r. a la gol. Inglesa Gaspe: \$63 4 rs. a la dicha Am. New-England: \$83 4rs. a la goleta Inglesa Hope: \$89 1 1/2 rl. a la goleta Am. Rob-Roy: \$15 1 1/2 rs. de la goleta Am. Leonardo: \$20 al bergantin Am. Tensaw: \$7 4rs. de la goleta Am. New-Packet: \$88 1r. a la goleta Am. Banner: \$35 6rs. al pailebot Nl. Oceano: \$74 7rs. a la gol. Nl. Consolacion: \$35 3rs. al pailebot Nl. Mejicano: \$42 2rs. a la goleta Nl. Cometa: \$4 6rs a la goleta Correo, \$0,646 5 1/2 \$1,676 2 1/2

EGRESOS.

\$51 5 1/2 rs. comision de recaudacion sobre \$646 5 1/2 rs pagados al Tesorero C. Geronimo J. de Malagamba, \$0,051 5

Existencia en 1º del corriente mes, \$1,624 5

S. C. Tampico de Tamaulipas Marzo 15 de 1834.—Francisco Becerra.—Pedro Gamboa, Secretario.

LISTA

Maritima

PUERTO DE TAMPICO.

Dia 14. Haber salido los buques siguientes: La goleta nacional Oceano, su capitán Sanchez, para Nueva-Orleans, en lastre y \$92,000 en plata—6 pasajeros; el bergantin goleta americano Tensaw, su capitán Averhill, para la Mobila, con palo moral, y 2 pasajeros; el pailebot nacional Correo, su capitán Puente, para Veracruz, en lastre y 3 pasajeros.

Dia 15. Salio para Nueva-Orleans, la goleta americana New-England, su capitán Liscomb, con palo moral y \$31,000 en plata, y 2 pasajeros.

Estar fondeada en frente de esta barra, la goleta nacional Tampico, su capitán Gird, procedente de Nueva-Orleans, y han desembarcado de abordó los pasajeros siguientes: D. Lazare Lovey, frances, comerciante; Santiago G. Sawkins, Jorge W. Harris, F. Chase, Numa Vigné, Americanos, comerciantes; Madama Desiré Dufart y criada, Americana; Juan Dufart, frances, comerciante.

Estar en el fondeadero, el paquete de S. M. B. Nightingale, su comandante Mr. Fortescue, procedente de Veracruz, con 9 dias de navegacion.

Dia 16. Haber entrado, el bergantin goleta nacional Emilio, su capitán Basó, procedente de Campeche, con 5 dias de navegacion; tripulacion 14; tons. 97. Cargamento frutos del pais, consignada al Sr. D. Joaquin de Harmany. Pasajeros Juan Caserno y Carlos Lehu, franceses.

Acaba de fondear, procedente de Nueva-Orleans, la goleta americana Thaddeus, con 6 dias de navegacion. Pasajero D. Santiago Hepburn, Americano, comerciante. Barra buena con 9 pies de agua. Dia 17. No hay novedad. Barra buena.

COMERCIO.

BUQUES A LA CARGA.

Goleta nacional Emilio, capitán Basó, de Campeche. Goleta Americana Orient, su Capitán Ashby, de Nueva-Orleans. Goleta Americana Robert Bruce, su Capitán Thatcher, de Nueva-York. Goleta Americana Dos Hermanos, su capitán Harper de Nueva-Orleans. Goleta Inglesa Gaspe, su capitán Higginson, de Gibraltar. Bergantin goleta Hope, su capitán Hardy, de Liverpool. Goleta Americana Halcyon, su capitán Vigné, de Nueva-Orleans. Bergantin Frances Solide, su capitán Declozets, de Havre. Goleta americana Creole, su capitán Fish, de Nueva York. Goleta Nacional Correo, su capitán Puente, de Campeche. Goleta Americana New-England, su capitán Liscomb, de N.-Orleans.

DERECHOS.

Todos los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportan son libres de derechos, excepto los siguientes: Oro acuñado.....\$2 por 100 Idem labrado.....\$2 por 100 Plata acuñada y labrada.....\$3 por 100 Plata y oro en pasta.....\$7 por 100

GASTOS DE PUERTO.

Derecho de Tonelaje.....\$2 1r. por tonelada. de Pilotaje.....\$1 — por tonelada, Por cada pie de agua que cala el buque.....\$2 — Gratificacion al Piloto.....\$6 4r. Honorarios del Capitán del Puerto.....de \$4 a \$6. Por cada lanchada cuando ha de desembarcarse fuera de la Barra.....\$40.

ALMANAQUE.

Table with columns for MARZO 1834, El Sol aparece h. m., El Sol se pone h. m., and FASES DE LA LUNA. Rows include DOMINGO, LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO with corresponding times and moon phases.

CORREOS.

DE MEJICO.

ENTRADAS. Domingos y Jueves, a las 3 de la tarde. SALIDAS. Los Lunes y Viernes, a las 3 de la tarde.

DE SAN LUIS.

ENTRADAS. Los Sabados y Martes a las 3 de la tarde. SALIDAS. Domingos y Miercoles, a las 3 de la tarde.

DE SOTO LA MARINA.

ENTRADAS. Viernes, a las seis de la tarde. SALIDAS. Viernes, (mismo dia) a las 8 de la tarde.

AVISOS.

CONSULADO BRITANICO.

AVISO.—Se despacha la correspondencia del paquete de S. M. B. Nightingale, su comandante Jorge Fortescue, el Miércoles a las 10 de la mañana. Tampico Marzo 17 de 1834. JORGE R. ROBERSON.

AVISO.

SE ALQUILA la CASA DE ALTO, y la baja de sotea que lo sigue adonde estaba antes la Vendita Publica, las que actualmente habita Mr. Papke de este comercio, sita ambas en la rivera, las dos juntas o bien separadas segun convenga; las personas que se enterasaren a alquilar dichas casas ocurriran en la tienda del Relox en donde se le dara razon del precio y condiciones. Tampico Marzo 17 de 1834.

3v-* J. RUISEÑO



idad nominal, procedencia del crédito, valor á que queda reducido, remision á los documentos que lo han comprobado, con expresion del número del espediente respectivo y demas especificaciones que parezcan necesarias para la debida claridad y que en todo tiempo haya una razon pronta de lo que se necesite saber.

36. De todo crédito así calificado, clasificado y liquidado quedarán precisamente en el establecimiento los documentos originales que los comprobaron, y recogiendo la copia certificada que se hubiera espedido de ellos segun el artículo 32 y la cancelacion de los que hubiesen sido otorgados en forma pública, se dará al interesado que los ha presentado bajo su correspondiente recibo y por el valor que corresponda á la clase del crédito el billete por entero, ó dividido en las partes que pidere segun la division y sub-division que los billetes puedan tener segun el reglamento.

[Se concluirá.]

ESTADO DE TABASCO.

San Juan Bautista, Enero 22 de 1834.—Nicolas querido; no he tenido un medio seguro de comunicarme con V. sin esponer á un compromiso la correspondencia. El dia mismo que V. salió hubo en esta un escándalo enorme en la noche. Las avenidas de mi habitacion se cubrieron por las guardias de Martinez, y fué allanada so pretexto de buscar en ellas las personas del presidente de la Esma. diputacion permanente D. Justo Santa-Anna, su hermano Pepe, el administrador de rentas del estado y no sé que otras: D. Manuel Llergo, agente del comandante, quiso asesinarme, como verá V. por el manuscrito adjunto, y al dia siguiente fué preso é incomunicado el diputado Santa-Anna. Enervada mi pública autoridad, he presenciado el cateo de las habitaciones de los ciudadanos pacíficos, porque el comandante general ha reducido al primer magistrado de Tabasco á un simulacro envilecido de ridicula potestad: los centralistas y cruzados se lisonjean al ver que Martinez es hoy el ciego instrumento de la ruina de los patriotas: la fuerza brutal impera, y la soldadesca inmoral y desenfrenada ahonda las calles con sus tropeles, como si enemigos exteriores nos amenazaran: á tanto se atreve la ignorancia. Anoche fué preso Leon Garcia y allanada la casa del diputado Calcaneo. Llegó la época en que las ruines pasiones se sobrepujiesen.

Yo moriré de pesadumbre al contemplar tantas vilezas. Anoche se tocó generala conmoviendo la capital, porque creyeron que ya V. se hallaba á las puertas de esta ciudad.

Los dos cubanos triunfan, querido Maldonado, y yo que soy un mejicano soy el ludibrio, y no puedo prestar ninguna proteccion al pacífico ciudadano, al hombre libre.

Hoy salia para esa villa, y una partida de esclavos me detuvo en Atasta, me despojó de mis armas, y tuve que callar y que obedecer órdenes. Marchaba á Méjico, y marcharé luego que me vea libre de tanta infamia. Martinez hoy es enemigo mortal de los libres.

Para no ser un ridículo fantasma,

ma, voy á depositar el poder en el Sr. Garcia Conde; y para que V. no siga comprometiéndose, le libro orden para que disuelva la fuerza y se retire á Huimanguillo á escapar de las garras de estos tiranos.

Por Dios, amigo, que se represente al supremo gobierno tanta infamia, tanta calamidad; pues en contrario, somos víctimas del brigandaje.

No puede V. figurarse como está mi alma y mi físico, harto de disgustos y de pesadumbres. No se comprometa V. amigo amado, harto le cuesta la libertad de Tabasco. Represente V. con los senadores ante el gobierno supremo ya que yo no puedo hacerlo porque todo son avanzadas y todos mis pliegos caen en sus manos.

Sea feliz, mi amigo, y mande á este desgraciado Q. S. M. B.—
Manuel Buelta.

Señor D. Fernando Nicolas Maldonado.—San Juan Bautista, Enero 23 de 1834.—Dueño y amigo querido: hoy recibí sus cartas por la via de San Antonio, y estoy informado de lo que pasó á V. en la primer jornada. Los victoreadores del comandante general salieron de aquí tan orgullosos, que cualesquiera de estos ilusos creia que uno de los Quijotes valia por diez; mucho mas cuando sabian que V. no estaba prevenido, porque ni debia esperar que lo atacasen con insultos de todas las leyes y de la buena fé, ni yo podia notificarle el atentado que iba á perpetrarse. V. no sabe cuanto padeció mi espíritu cuando sin esperarlo vi salir á Evaristo Sanchez á la cabeza de los mismos dragones con que V. derrotó á este cabecilla le los pronunciados en San Antonio y Huimanguillo en Octubre último, mucho mas cuando supe que el objeto era prender á V. y á los dos senadores del congreso general, y apoderarse de las armas del estado que se hallaban en esa villa. Yo me alegro que se hayan desengañado estos serviles cobardes alborotadores con el descalabro que les hizo V. sufrir. Mis papeles le habrán impuesto de lo que aquí pasaba á la misma hora que V. escaurmentaba a los audaces esclavos. Ayer salia para Cuuduacan, y me detuvo é hizo regresar la avanzada de Atasta; aquí existo oprimido y abochornado, como lo informo al gobierno.

He dado orden para que disuelva la fuerza y no siga su marcha sobre esta ciudad, por evitar un choque sangriento y no derramar la sangre de los hijos del pais, de mis caros compatriotas, cuando puede remediarse nuestro mal por otro medio menos costoso. El espión ha corrido con exceso: y los esbirros y prostituidos han sobrado en esta vez. Es muy conveniente que V. se salga para Huimanguillo y de allí se marche á Veracruz y Méjico con los dos senadores, y que sea pronto, pues es tanta la gana que tiene á Vds. es despota que no garantizo sus vidas si caen en sus garras; pues quiere salir á toda costa de los que pueden instruir al supremo gobierno de la verdad de los sucesos.

El presidente de la excelentísima diputacion permanente sigue in-

comunicado, presos sus hermanos Pomposo y Eulalio, Garcia huyendo y otros mas, su hermano Pepe oculto. Martinez ha hecho á sus suizos allanar y registrar dos veces la casa del diputado Calcaneo: varias otras han sido atropelladas.

Si Vds. no se marchan á Méjico con brevedad, este bajá lo destruye y desmoraliza todo.

Lo saluda cordialmente su desgraciado amigo que lo ama y B. S. M.—Manuel Buelta.

(Procurador del Pueblo.)

TAMPICO.

LUNES.....MARZO 17 1834.

En un país que vive del comercio, todo lo que tende á regularizar los principios sobre los cuales descansa la felicidad individual y la prosperidad progresiva de las familias debe ser recibido con aprecio y induljencia por los verdaderos amantes del bien público. Presentaremos pues á nuestros lectores algunas ideas jenerales sobre el particular.

COMERCIO.

El comercio el mas antiguo, mas natural y mas justo es el que se hace en el principio de las sociedades por los pescadores, los pastores y la jente del campo. Pero este comercio muda en razon del aumento de la sociedad. Una señal representativa es necesaria para determinar el valor de las cosas y esta es la moneda; la necesidad de hacer pasar el dinero de un país á otro evitando los inconvenientes del transporte da origen á la invencion de la letra de cambio.

El lujo finalmente y las artes pusieron al comercio en el primer rango del poder é hicieron de él, el alma universal de las sociedades modernas. Se distingue el comercio en terrestre y marítimo, en por mayor y en por menor. Llega muchas veces el caso de que un artesano, un especulador, un hombre cualquiera se pone en el comercio sin conocer las reglas jenerales que deben servir de norte para su prosperidad.

Para dispensarlos de este largo noviciado creo que nuestros lectores y suscritores recibirán con gusto y aprecio la comunicacion de las ideas siguientes.

Los felices resultados en los intereses del comercio se apoyan sobre la consideracion del comerciante que consiste en el goce de la reputacion de ser hombre honrado y tener á su disposicion los caudales necesarios para sostener su comercio.

La estimacion y la fama de un comerciante no pueden tener un fundamento mas seguro que la buena fé, y no pueden establecer su solidez sino sobre la precision y la puntualidad en los pagos.

Sin embargo, estas cualidades no son las solas necesarias á un comerciante, es preciso que tenga otras.

1º Debe tener un conocimiento profundo del comercio en el cual se pone. 2º Una gran prudencia en sus empresas. 3º Una economia bien arreglada. 4º La paz doméstica en el seno de su familia. 5º La claridad y precision en las cuentas.

La buena fé es indispensable. Un comerciante debe antes de dar su palabra reflexionar profundamente, pues una vez dada debe mantenerla religiosamente, porque su honor y su fortuna así lo reclaman imperiosamente.

La exactitud en los pagos es una prueba de que es hombre solido y el credito es un segundo patrimonio. Se observa muchas veces que algunos comerciantes toman á pres-

tamo cantidades de dinero sin tener necesidad de ello; el reintegro de los capitales á épocas fijas, precisas y determinadas forman un caudal de credito. En la sociedad se ofrece ordinariamente la bolsa al individuo que no tiene necesidad de aprovecharse de ella.

No obstante se debe tener mucho cuidado en no abusar del credito. Se esplicaba muy bien el que decia que "el credito es una arma que siempre se debe conservar encerrada y no hacer uso de ella sino con extremo cuidado."

El conocimiento de las mercancías no consiste solo en distinguir perfectamente sus clases sino tambien en calcular su salida. Todo el comercio descansa sobre la facilidad de la salida y por ese motivo es menester estudiar el gusto de los pueblos, ir adelante á sus deseos y algunas veces secundar sus mismos caprichos. El buen modo de tratar, la dulzura, la afabilidad son en el comercio un manantil inagotable de ventajas.

La prudencia consiste en examinar el caracter de las personas con las cuales se entra en correspondencia, en no emprender especulaciones superiores á sus fuerzas, en no cargarse de una cantidad desproporcionada de efectos sin tener la seguridad ó por lo menos tantos grados de probabilidad que sean casi procimos á la certeza de poderlos vender y tener por maxima constante que el individuo que todo lo quiere abrazar pierde muchas veces lo suyo.

Llega tambien algunas veces el caso en que debe hacerse un sacrificio á tiempo, para evitar y precaver perdidas mayores y es entonces cuando la prudencia del verdadero comerciante se manifiesta en toda la estension de la palabra.

La economia es un efecto de la prudencia y de la moderacion. Un comerciante no puede aumentar su fortuna si los gastos excesivos destruyen el fruto de su industria.

Los gastos menudos, los gastos diarios, los gastos que se llaman vulgarmente de por menor son los que minan á lo sordo. Un gasto de primer establecimiento para montar, reorganizar ó consolidar una fábrica, una manufactura ó cualquiera otro genero de especulacion está sometido á todos los calculos antes que hacerlo. Al contrario no se tiene cuenta de las frioleras y de los pequeños gastos diarios, los cuales en última analisis establecen la verdad.

Insistimos sobre este artículo porque la experiencia hace conocer hasta la evidencia que en el comercio habitual sobre diez quebrantos nueve traen su origen de la falta de economia.

La economia no consiste solamente en evitar los gastos inútiles sino en establecer en la casa el orden y la regularidad, de modo que presenten á cada momento al ojo vigilante del Gefe la situacion de los intereses. Los dependientes á cuyo cuidado está confiado el despacho, deben ser puestos á todo genero de pruebas para asegurarse de su fidelidad.

La paz doméstica hace prosperar los establecimientos; á donde reina la division y la discordia los intereses de las familias sufren: el desorden es el manantial de todos males.

Estas cortas instrucciones á pesar de que parezcan vulgares, se olvidan muchas veces por los hombres mas consumados en el comercio, por la razon que el conjunto de una especulacion un poco vasta comparativamente á los recursos, á las relaciones y á los caudales, hace olvidar los pormenores que son por último resultado la parte mas interesante de un buen reglamento comercial.

Su conocimiento será por consiguiente de alguna utilidad á los artistas, artesanos y otras personas del pueblo que se dedican á cualesquiera genero de comercio ó de especulacion.

